



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SX-JDC-94/2022 Y  
ACUMULADOS

**PARTE ACTORA:** ISAÍAS HERNÁNDEZ  
ALMEIDA, OTROS Y OTRAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL, POR CONDUCTO DEL VOCAL  
RESPECTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA QUE CORRESPONDA EN EL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSE ANTONIO  
TRONCOSO ÁVILA

**SECRETARIOS:** ARMANDO CORONEL  
MIRANDA, CÉSAR GARAY GARDUÑO Y JOSÉ  
ANTONIO MORALES MENDIETA

**COLABORADORES:** GABRIELA ALEJANDRA  
RAMOS ANDREANI, KRISTEL ANTONIO PÉREZ  
Y VICTORIO CADEZA GONZÁLEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintinueve de marzo de dos mil  
veintidós.

**S E N T E N C I A** relativa a los juicios para la protección de los derechos políticos  
electorales que se enlistan a continuación:

No.	Expediente	Parte actora
1.	SX-JDC-94/2022	Isaías Hernández Almeida
2.	SX-JDC-97/2022	Uriel Eduardo Poblete Velasco
3.	SX-JDC-100/2022	Juan Daniel Díaz Ramírez
4.	SX-JDC-103/2022	Anahí Esmeralda López López
5.	SX-JDC-106/2022	Karen Nayeli Navarro Costumbre
6.	SX-JDC-109/2022	Amalia Pérez Torrez
7.	SX-JDC-112/2022	Martín Morales Peña
8.	SX-JDC-115/2022	Rosalva Méndez Morales
9.	SX-JDC-118/2022	Ayrton Eduardo Méndez Fragoso
10.	SX-JDC-121/2022	Yesenia Álvarez Hernández
11.	SX-JDC-124/2022	Miriam Martínez Aguilar
12.	SX-JDC-127/2022	Ishel Yessenia Cruz Matías
13.	SX-JDC-130/2022	José Abisai Castellanos Arrazola
14.	SX-JDC-133/2022	Priscila Edith Lucas León
15.	SX-JDC-136/2022	Alejandra Itandehui Vázquez López
16.	SX-JDC-139/2022	José Alejandro Villanueva Barrientos

**SX-JDC-94/2022  
Y ACUMULADOS**

No.	Expediente	Parte actora
17.	SX-JDC-142/2022	Dulce Evelyn Vásquez Vásquez
18.	SX-JDC-145/2022	Luis Ramírez Arrazola
19.	SX-JDC-148/2022	Óscar Osvaldo Roque Flores
20.	SX-JDC-151/2022	Jenny Judith Almaraz Matías
21.	SX-JDC-154/2022	Gabriel Carrillo Serrano
22.	SX-JDC-157/2022	Teresa Isabel Cruz Cebada
23.	SX-JDC-160/2022	Ángel Eduardo Martínez García
24.	SX-JDC-163/2022	Fátima Ailín Martínez Torres
25.	SX-JDC-166/2022	Jaret Anthony Reyes Martínez
26.	SX-JDC-169/2022	Galdino Gabriel Martínez Castellanos
27.	SX-JDC-172/2022	Diego Morales Santos
28.	SX-JDC-175/2022	Maria Paolette Cruz García
29.	SX-JDC-178/2022	Matilde Florencia Cruz Castellanos
30.	SX-JDC-181/2022	Martín de Jesús Ordaz Camacho
31.	SX-JDC-184/2022	Jatziri Rubí Valerio Hernández
32.	SX-JDC-187/2022	Omar de Jesús Vichido José
33.	SX-JDC-190/2022	Fernando Rivera Vicente
34.	SX-JDC-193/2022	Domitila Lourdes Bautista García
35.	SX-JDC-196/2022	José Francisco Rivera Vicente
36.	SX-JDC-199/2022	Cristian Jesús Ventura López
37.	SX-JDC-202/2022	Pablo Esteban Amaro Damián
38.	SX-JDC-205/2022	Mario Alberto Moguel Rodríguez
39.	SX-JDC-208/2022	Luis Manuel García Sánchez <sup>1</sup>
40.	SX-JDC-211/2022	Maricela Lucas García
41.	SX-JDC-217/2022	Jasiel Miguel Antonio
42.	SX-JDC-220/2022	Óscar Méndez Avendaño
43.	SX-JDC-223/2022	Juventino Valencia Martínez
44.	SX-JDC-226/2022	Mosiah Jared Velásquez López
45.	SX-JDC-229/2022	Lucía Francisca Hernández Mejía
46.	SX-JDC-232/2022	Mónica Lezama Crisanto
47.	SX-JDC-235/2022	Raymundo Martínez Galeana
48.	SX-JDC-238/2022	Mauricio Antonio Altamirano Morales
49.	SX-JDC-241/2022	Silvestre Mendoza Mendoza
50.	SX-JDC-244/2022	Gilberto José Ramírez Jiménez
51.	SX-JDC-247/2022	Raquel Martínez Sánchez
52.	SX-JDC-250/2022	Juana García
53.	SX-JDC-253/2022	Moisés Zavaleta García

<sup>1</sup> Se hace la precisión que en la firma del escrito de demanda aparece el nombre de “José Iván Bautista López”, sin embargo, en el preámbulo del mismo escrito de demanda, así como de la copia de credencial de elector del actor se advierte que el nombre correcto corresponde a “Luis Manuel García Sánchez”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-94/2022  
Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Parte actora
54.	SX-JDC-256/2022	César Jaziel Pérez Mendoza
55.	SX-JDC-259/2022	Karen Andrea Hernández Bautista
56.	SX-JDC-262/2022	Guadalupe Monserrat Cruz Cortés
57.	SX-JDC-265/2022	Citlali Donají Ramírez Cirilo
58.	SX-JDC-268/2022	Diana Jarquín Vargas
59.	SX-JDC-271/2022	Citlali López Fernández
60.	SX-JDC-274/2022	Belem Cortes Ramírez
61.	SX-JDC-277/2022	Israel Cortes Martínez
62.	SX-JDC-280/2022	Fátima Cecilia González López
63.	SX-JDC-283/2022	Carlos Abel Pérez Hernández
64.	SX-JDC-286/2022	Gabina Pérez López
65.	SX-JDC-289/2022	Jessica Paola Melchor Valerio
66.	SX-JDC-292/2022	Juan Carlos Martínez Sainos
67.	SX-JDC-295/2022	Perla Zairete Figueroa Salinas
68.	SX-JDC-298/2022	Dorian Valentín Ortega García
69.	SX-JDC-301/2022	Cristian Wilians Morales Gopar
70.	SX-JDC-304/2022	Obed Miguel Zamora
71.	SX-JDC-307/2022	Juan Carlos Aquino Chávez
72.	SX-JDC-310/2022	Daniela Cruz Borjas
73.	SX-JDC-313/2022	María Cristina Domínguez Sánchez
74.	SX-JDC-316/2022	Josefa Sánchez Enríquez
75.	SX-JDC-319/2022	Juventina Luis Santiago
76.	SX-JDC-322/2022	Rosa Nayeli Vásquez Vásquez
77.	SX-JDC-325/2022	Longino Ramírez Ventura
78.	SX-JDC-328/2022	Esmeralda Alondra Romero Muñoz
79.	SX-JDC-331/2022	Oricel Díaz López
80.	SX-JDC-334/2022	Ashley Anel Calderón Matías
81.	SX-JDC-337/2022	Héctor Cadeza Rodríguez
82.	SX-JDC-340/2022	Ian Yaen Constantino Yáñez
83.	SX-JDC-343/2022	Yadira del Carmen Castillejos Velázquez
84.	SX-JDC-346/2022	Soledad Estefanía Esperanza Sánchez
85.	SX-JDC-349/2022	Karen Efigenia Figueroa Merino
86.	SX-JDC-352/2022	Roselia González Martínez
87.	SX-JDC-355/2022	María de Lourdes Grajeda Borunda
88.	SX-JDC-358/2022	María de la Concepción García Hernández
89.	SX-JDC-361/2022	Javier Hernández Vásquez
90.	SX-JDC-364/2022	Mario Ángel Jiménez Núñez
91.	SX-JDC-367/2022	Nayeli Sarai Carrasco Costumbre
92.	SX-JDC-370/2022	Adriana González Méndez
93.	SX-JDC-373/2022	Angélica Guerrero Martínez

**SX-JDC-94/2022  
Y ACUMULADOS**

No.	Expediente	Parte actora
94.	SX-JDC-376/2022	Adriana Elizabeth Hernández Velasco
95.	SX-JDC-379/2022	Mariana Cecilia Ramírez Acevedo
96.	SX-JDC-382/2022	Brenda Geraldin Ruiz Carranza
97.	SX-JDC-385/2022	Claudia Ramírez Pérez
98.	SX-JDC-388/2022	Lucía Evelia López Gaspar
99.	SX-JDC-391/2022	Ángela Mejía González
100.	SX-JDC-394/2022	Lezly Michelle Cruz Cerqueda
101.	SX-JDC-397/2022	Manuel Santaella López
102.	SX-JDC-400/2022	Bryan Eduardo García Chacón
103.	SX-JDC-403/2022	Sandra Paola Cruz Sánchez
104.	SX-JDC-406/2022	Lizeth Amizadai Bonilla Hernández
105.	SX-JDC-409/2022	Eduardo Sebastián Zepeda Velasco
106.	SX-JDC-412/2022	Juanita Celeone Morales Cruz
107.	SX-JDC-415/2022	Rodrigo Canseco Pantaleón
108.	SX-JDC-418/2022	Felipe Neri Díaz Hernández
109.	SX-JDC-421/2022	Adela Ríos Rodríguez
110.	SX-JDC-424/2022	Adrian Ángeles Apolinar
111.	SX-JDC-427/2022	Edson Osmar López Ramos
112.	SX-JDC-430/2022	Estela Martínez Lezama
113.	SX-JDC-433/2022	Claudia Esteva Antonio
114.	SX-JDC-436/2022	Ana Laura Pérez Ignacio
115.	SX-JDC-439/2022	Irma Araceli Pérez Martínez
116.	SX-JDC-442/2022	Dulce Paola Martínez Jiménez
117.	SX-JDC-445/2022	Karla Isabel Grijalva Ríos
118.	SX-JDC-448/2022	Karla Paola Cruz Ávalo
119.	SX-JDC-451/2022	Keyna Naomi Barroso Martínez
120.	SX-JDC-454/2022	Guadalupe Alberto Alducín Vázquez
121.	SX-JDC-457/2022	Caleb Luna Jiménez
122.	SX-JDC-460/2022	Andrea Michelle Miguel Aguilar
123.	SX-JDC-463/2022	Bartola Paz Martínez
124.	SX-JDC-466/2022	Cynthia Martínez Martínez
125.	SX-JDC-469/2022	Débora Mariela López Jiménez
126.	SX-JDC-472/2022	Darío Nolasco Domínguez
127.	SX-JDC-475/2022	Eleazar Ramírez Padilla
128.	SX-JDC-478/2022	Erasmus Alejandro Calixto Mesinas
129.	SX-JDC-481/2022	Erika Felipe Vásquez
130.	SX-JDC-484/2022	Florinda Amelia Ríos
131.	SX-JDC-487/2022	Gerardo Alejandro Ríos Marcial
132.	SX-JDC-490/2022	Itzel Jiménez Martínez
133.	SX-JDC-493/2022	Jaime Álvaro Vásquez Cruz



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-94/2022  
Y ACUMULADOS

No.	Expediente	Parte actora
134.	SX-JDC-496/2022	Josue Raúl López Vicente
135.	SX-JDC-499/2022	Laura Itzel Jijón García
136.	SX-JDC-502/2022	Luis Gabriel Elorza Pérez
137.	SX-JDC-505/2022	Martín Hernández Hernández
138.	SX-JDC-508/2022	Midori Sayuri Baltazar Mendoza
139.	SX-JDC-511/2022	Miriam Ramírez López
140.	SX-JDC-514/2022	María de los Ángeles Salgado Chávez
141.	SX-JDC-517/2022	Nadia Mayumi Zárate López
142.	SX-JDC-520/2022	Oziel Addi Juárez Toquiantzi
143.	SX-JDC-523/2022	Alma Elizabeth Vargas Núñez
144.	SX-JDC-526/2022	Angelica Ruth Hernández Zárate
145.	SX-JDC-529/2022	Raúl Hernández Martínez
146.	SX-JDC-532/2022	Stefany de la Luz Cruz
147.	SX-JDC-535/2022	Vanessa Cabrera Lázaro
148.	SX-JDC-538/2022	Yatziri Mileivi Luis García
149.	SX-JDC-541/2022	Ofir Hiram Pérez Monterrosas
150.	SX-JDC-544/2022	Flor Esther Rosales Ramírez
151.	SX-JDC-547/2022	Ausencio Gabino Jiménez Zárate
152.	SX-JDC-550/2022	Aldo Efraín Colmenarez Reyes
153.	SX-JDC-553/2022	Florentina Martínez
154.	SX-JDC-556/2022	Dionicio Martínez Almaraz
155.	SX-JDC-559/2022	Elevenai Cruz Bruno
156.	SX-JDC-562/2022	Julián de Jesús Reyes López
157.	SX-JDC-565/2022	Leonel Antonio Sánchez
158.	SX-JDC-568/2022	José Antonio Ruiz Torres
159.	SX-JDC-571/2022	Mónica Martínez Sánchez
160.	SX-JDC-574/2022	Eneida Hernández García
161.	SX-JDC-577/2022	Carina Jocelin García Díaz
162.	SX-JDC-580/2022	Ismael Baños Caballero
163.	SX-JDC-583/2022	Valeria Lizbeth Banda Cruz
164.	SX-JDC-586/2022	Eleab Aaron Montes Velasco
165.	SX-JDC-589/2022	Victoriana Méndez López
166.	SX-JDC-592/2022	Dominga Matías Canseco
167.	SX-JDC-595/2022	Violeta Herrera Peláez
168.	SX-JDC-598/2022	Luis Daniel López González
169.	SX-JDC-601/2022	José Luis Herrera Labastida
170.	SX-JDC-604/2022	María Bethsabe Morales Luis
171.	SX-JDC-607/2022	Moisés Bertín Reyes Ramírez
172.	SX-JDC-610/2022	Noelia Flores Vásquez
173.	SX-JDC-613/2022	Maky Jocelyn Sánchez Ramírez

**SX-JDC-94/2022**  
**Y ACUMULADOS**

No.	Expediente	Parte actora
174.	SX-JDC-616/2022	Lesly Karina Sánchez Ramos
175.	SX-JDC-619/2022	Lorena Cruz Sánchez
176.	SX-JDC-622/2022	Jorge Alberto Valerio Márquez
177.	SX-JDC-625/2022	Juana Santiago Gaytan
178.	SX-JDC-628/2022	Inyi Xiadani Arreola Ramírez
179.	SX-JDC-631/2022	Federico Wilberto Ríos
180.	SX-JDC-634/2022	Beatriz Mirna García Vásquez
181.	SX-JDC-637/2022	Benito Ramírez Ramírez
182.	SX-JDC-640/2022	Citlalli Miguel Antonio
183.	SX-JDC-643/2022	Erick Daniel García Ortega
184.	SX-JDC-646/2022	Estefanni Altamirano Ramírez
185.	SX-JDC-649/2022	Guillermina Bautista Martínez
186.	SX-JDC-652/2022	Oswaldo Ernesto Carrillo Arias

Todos promovidos en contra de la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca** al no incluirlos en el listado nominal que se utilizará en la jornada electoral extraordinaria del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, así como en el ejercicio democrático de Revocación de Mandato del Presidente de la República y la elección de la gubernatura del estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

De lo expuesto por la parte actora y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente.

**I. Contexto**

**1. Nulidad de la elección.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, esta Sala Regional resolvió los juicios **SX-JDC-1338/2021 y acumulado** mediante los cuales declaró la nulidad de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca y, en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas. Además, vinculó al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Electoral local, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomaran las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.<sup>2</sup>

**2. Calendario electoral para la elección extraordinaria.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós,<sup>3</sup> el Instituto Electoral local emitió el acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, mediante el cual se determinó que la jornada electoral de la elección extraordinaria del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán se realizaría el veintisiete de marzo de este año.<sup>4</sup>

**3. Resolución del cuarto incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Xalapa en el Juicio SX-JDC-1338/2021 y acumulado.** El diez de febrero, esta Sala Regional declaró fundado el cuarto incidente promovido por el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio SX-JDC-1338/2021 y acumulado, pues la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local había sido omisa en el cumplimiento de las determinaciones de la Sala Regional. En consecuencia, se determinó ordenar al Consejo General del Instituto

<sup>2</sup> La sentencia fue impugnada mediante el recurso de reconsideración SUP-REC-1645/2021 y acumulados, medio de impugnación que fue desechado al no actualizarse el requisito especial de procedencia.

<sup>3</sup> En adelante, las fechas se entenderán que corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

<sup>4</sup> Consultable en su anexo <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/AIEEPCO092022.pdf>



Electoral local que emitiera, en un plazo de tres días naturales, la convocatoria relacionada con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

**4. Convocatoria.** El trece de febrero, el Instituto Electoral local emitió el acuerdo IEEPCO-CG-30/2022, en el que aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria de concejalías a los Ayuntamientos en los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.<sup>5</sup>

**5. Solicitud de información.** A decir de la parte actora el veintiuno de marzo, se presentaron en las oficinas que ocupa la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar información referente a que, si se encuentra en el listado nominal de las secciones pertenecientes al citado Municipio, así como si podrá ejercer su voto.

## II. Medios de impugnación federal<sup>6</sup>

**6. Presentación.** El veintiuno de marzo, la parte actora interpusieron juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a fin de impugnar la negativa del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca de incluirlos en la lista nominal de la sección electoral a la que pertenece. Dichos medios de impugnación se radicaron con los expedientes JDC/63/2022 y acumulados, del índice del referido órgano jurisdiccional local.

**7. Acuerdo Plenario de incompetencia.** El veintidós de marzo, el Tribunal Electoral local emitió resolución mediante Acuerdo Plenario en el que se declaró incompetente para conocer y resolver los medios de impugnación, por lo que ordenó remitir a esta Sala Regional los autos que integran los expedientes mencionados.

**8. Turnos y requerimiento.** El veinticinco de marzo, se recibieron en esta Sala Regional las demandas de referencia y con éstas el magistrado presidente de esta Sala Regional acordó integrar los medios de impugnación para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>7</sup> y turnarlos a la ponencia a su cargo, para los efectos conducentes; asimismo, requirió a la autoridad responsable, el trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**9. Recepción de constancias de trámite e informe circunstanciado.** Entre el veinticinco y veintiséis de marzo, la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el magistrado presidente de esta Sala Regional y remitió las constancias de trámite que integran los presentes medios de impugnación.

**10. Requerimiento.** El veintiocho de marzo, el magistrado instructor emitió un proveído en el que requirió diversa documentación a la autoridad responsable en los expedientes SX-JDC-361/2022 y SX-JDC-511/2022, lo anterior con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver.

**11. Desahogo de requerimiento.** El veintinueve del mismo mes, se recibieron en esta Sala Regional las constancias respectivas en cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

<sup>5</sup> Consultable en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG312022.pdf>

<sup>6</sup> El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

Por otra parte, en sesión privada de doce de marzo, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación designó como magistrado regional provisional de la Sala Regional Xalapa al secretario de estudio y cuenta José Antonio Troncoso Ávila, ante la conclusión del encargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

<sup>7</sup> En lo subsecuente podrá citarse como Ley General de Medios.

**12. Acuerdo de sala de radicación y acumulación.** El veintinueve de marzo, el pleno de este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de sala por el que radicó y acumuló los asuntos precisados en el preámbulo del presente juicio.

**13. Instrucción.** En su oportunidad, se admitieron los escritos de demanda; y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción en los presentes juicios, con lo cual los expedientes quedaron en estado de dictar resolución.

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**14.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,<sup>8</sup> por materia y territorio, ya que la parte actora acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal de la Junta Ejecutiva que ha sido precisada como autoridad responsable, respecto de la no inclusión en las listas nominales electores que servirán de base para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en el procedimiento de revocación de mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la elección de la gubernatura del Estado de Oaxaca.

#### **SEGUNDO. Sobreseimiento parcial**

**15.** Esta Sala Regional considera que en los presentes juicios debe sobreseerse por cuanto hace a la supuesta exclusión de las listas nominales de electores que servirían de base para la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Sana Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso b), en relación con el artículo 11, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el acto reclamado se ha consumado de forma irreparable.

**16.** De esta manera, si el medio de impugnación respectivo no cumple con los requisitos procesales, la consecuencia jurídica será el desechamiento de plano de la demanda, tal como lo prevé el mismo artículo 9, en su apartado 3, o bien, el sobreseimiento en el supuesto de haberse admitido y aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia, de conformidad con los artículos 11, apartado 1, inciso c), de la citada Ley General de Medios, y 74, apartado 2, del reglamento de este Tribunal.

**17.** El artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a este Tribunal resolver las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo, o el resultado final de las elecciones; las cuales procederán solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible

---

<sup>8</sup> Sirve de fundamento para la competencia los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso a), y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Medios.





dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

18. Dicho precepto prevé una serie de condiciones o requisitos de procedibilidad que aplican de manera general a los medios de impugnación, de conformidad con la jurisprudencia 37/2002, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES”**.<sup>9</sup>

19. Uno de ellos se refiere a que la posibilidad material y jurídica de la reparación del agravio debe darse dentro de los plazos en los que se desarrolla el proceso electoral.

20. Cabe mencionar que el proceso electoral se compone de varias etapas, entre otras, la primera es la correspondiente a la preparación de la elección y, posterior a ésta, tiene lugar la etapa de la jornada electoral, tal como lo indica el artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Así, conforme concluye cada etapa, va adquiriendo definitividad.<sup>10</sup>

21. Resulta ilustrativa la tesis XL/99 de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional de rubro: **“PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (Legislación del Estado de Tamaulipas y similares)”**,<sup>11</sup> en la que se explica que, con el fin de privilegiar el principio de certeza se concluye que las resoluciones y los actos emitidos por las autoridades electorales, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que se lleven a cabo.

22. Por su parte, el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios establece que estos serán improcedentes cuando el acto reclamado se haya consumado de manera irreparable.

23. Conforme con lo anterior, por regla general, las impugnaciones serán improcedentes cuando no sea posible resarcir el daño dentro de los plazos electorales o dentro de la etapa del proceso electoral que corresponda.

24. En el presente caso, la pretensión de la parte actora consistía en que la autoridad responsable los incorporara en la lista nominal electoral que se utilizaría en la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, que tuvo verificativo el veintisiete de marzo.

25. Lo anterior, toda vez que afirmaban contar con credencial para votar con fotografía, sin embargo, derivado de la consulta, que a su decir, realizaron el pasado veintiuno de marzo, la autoridad administrativa electoral les informó que no se encontraban en la respectiva lista nominal de electores que les permitiera participar en la elección extraordinaria municipal referida.

26. Aunado a lo anterior, la parte actora presentó sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien realizó únicamente la publicación de los

<sup>9</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 43 y 44, así como en la página de internet de este Tribunal Electoral: <https://www.te.gob.mx/iuse/>

<sup>10</sup> Ver Tesis CXII/2002 de rubro: **“PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL”**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65, así como en la página de internet de este Tribunal Electoral: <https://www.te.gob.mx/iuse/>

<sup>11</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 64 y 65, así como en la página de internet de este Tribunal Electoral: <https://www.te.gob.mx/iuse/>

medios de impugnación sin requerir a la autoridad responsable el trámite respectivo; y, con posterioridad, emitió un acuerdo plenario en el cual se declaró incompetente para conocer de la controversia planteada.

27. En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional remitió los escritos de demanda a esta Sala Regional, y fueron recibidos el veinticinco de marzo pasado. Ante la falta del trámite correspondiente, el magistrado presidente ordenó requerir a la autoridad responsable lo conducente y, a su vez, turnó los juicios respectivos.

28. En este orden de factores, la autoridad administrativa electoral responsable remitió el veinticinco y veintiséis el trámite respectivo, sin embargo, esta Sala Regional no contaba con suficientes elementos para resolver, por lo que emitió nuevo requerimiento de información sobre la situación registral de diversos ciudadanos, la cual fue remitida hasta el día de hoy.

29. De lo anterior, esta Sala Regional advierte que era jurídicamente imposible emitir una determinación de fondo sobre la controversia planteada, inclusive fue hasta el día de la fecha en que se tuvieron los elementos suficientes para emitir la presente determinación.

30. De ahí que, si la demanda se presentó ante este órgano jurisdiccional dos días antes de la jornada electoral extraordinaria sin el trámite respectivo, jurídica y materialmente no era posible resolver los medios impugnativos previo a la jornada electoral extraordinaria.

31. En ese orden de ideas, al haber sobrevenido una causa de improcedencia, toda vez que la reparación solicitada no resulta material ni jurídicamente posible, en los términos que exige el la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Regional considera que lo procedente es sobreseer parcialmente los presentes juicios, al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 11, apartado 1, inciso, c), en relación con el artículo 10, apartado 1, inciso b) de la Ley de Medios.

32. No pasa desapercibido para esta Sala Regional el criterio contenido en la tesis **III/2021: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE”**, que indica que en casos urgentes se puede resolver sin haber concluido todo el trámite, en el caso concreto no había posibilidad dada la falta de certeza del acto impugnado y de información sobre su supuesta exclusión de la parte actora, la cual no permitía resolver previamente a la jornada electoral y determinar si les asistía el derecho a estar en la Lista Nominal y, en su caso, a que se les expidieran puntos resolutivos como era su pretensión.

### **TERCERO. Requisitos de procedencia**

33. Análisis de los requisitos de procedencia respecto a la revocación de mandato y elección de la gubernatura del Estado Oaxaca.<sup>12</sup>

34. **Forma.** Las demandas se presentaron por escrito y en éstas consta el nombre y firma autógrafa de cada promovente; se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable y se expresan hechos y agravios.

35. **Oportunidad.** Porque se presentó dentro del plazo de los cuatro días previstos para tal efecto.

36. **Legitimación e interés jurídico.** Porque cada promovente tiene la calidad de ciudadana y ciudadano y promueven por su propio derecho.

---

<sup>12</sup> Tales requisitos se encuentran previstos en los artículos 8, apartado 1, 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, inciso a) y 81, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



37. **Definitividad.** Se cumple con esta exigencia en virtud de las manifestaciones vertidas en cada una de las demandas de las cuales se deduce claramente el agravio que causa la supuesta exclusión en la lista nominal electoral que servirá de base para el procedimiento de revocación de mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la elección de la gubernatura del estado de Oaxaca.

38. De ahí que, no obstante que no exista una resolución que determine la improcedencia de la solicitud de la parte actora de incluirlos a la lista nominal, y si bien los y las promoventes no agotaron la instancia administrativa ante la autoridad responsable; en razón de la cercanía en la cual se encuentra la jornada electoral de revocación de mandato, el agotamiento de dicha instancia pudiera tener como consecuencia la irreparabilidad del acto impugnado, aunado a que es posible deducir claramente la pretensión y causa de pedir de la actora.

39. En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia de los presentes juicios, a continuación, se estudia la controversia planteada.

#### **CUARTO. Pretensión y causa de pedir**

40. De la lectura integral de las respectivas demandas se advierte que la parte actora alega su exclusión y pretende que la autoridad responsable la incorpore en la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la consulta de revocación de mandato que tendrá lugar el próximo diez de abril y en la que se usará para la elección de gobernador de la citada entidad federativa.

41. Lo anterior, toda vez que, a su decir, afirma contar con credencial para votar con fotografía, sin embargo, derivado de la consulta que realizaron el pasado veintiuno de marzo, la autoridad administrativa responsable le informó que no se encontraba en la respectiva lista nominal de electores.

42. En ese sentido, la parte actora afirma que también tiene derecho a participar en el procedimiento de revocación de mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a celebrarse el próximo diez de abril, así como en la elección de la gubernatura del estado de Oaxaca, que se llevará a cabo el próximo cinco de junio, y que al no estar incluidos en el listado nominal, les genera una afectación a sus derechos político-electorales.

43. Por metodología de estudio, se estudiará de forma conjunta las manifestaciones de la parte actora, ya que no es la forma en cómo se estudian los agravios, sino el análisis integral, lo trascendental, de conformidad con la jurisprudencia 4/2000 de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.<sup>13</sup>

#### **QUINTO. Estudio de fondo**

44. Esta Sala Regional advierte que si bien la parte actora refiere que no se encuentran incluidos en la lista nominal de electores y por ello no podrán votar en el ejercicio democrático de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 a realizarse el próximo diez de abril, así como para la elección de la gubernatura del estado de Oaxaca a celebrarse en el mes de junio, se advierte que sí cuentan con su registro en el listado nominal, razón por la cual su pretensión es **infundada**.

45. Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado señaló que la actual situación registral de cada una de las y los ciudadanos señalados en el proemio de la presente

<sup>13</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 5 y 6, así como en la página de internet de este Tribunal Electoral: <https://www.te.gob.mx/iuse/>

sentencia es: “EN LISTA NOMINAL”; en ese sentido resulta claro que las manifestaciones de la parte actora han quedado desvirtuadas.

46. No pasa inadvertido para esta Sala Regional, que los datos registrales de las y los ciudadanos señalados anteriormente se encuentran vigentes en el padrón electoral y en el listado nominal de electores, tal como se advierte del informe circunstanciado en mención y del documento denominado SIRFE Monitoreo y Consultas al Flujo de Trámites anexo por la autoridad responsable, constancias a la que se le otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso a), párrafo 4, inciso b), y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios en Materia Electoral y, dado que la parte actora refiere que cuenta con credencial de elector vigente; tiene garantizado su derecho al voto en el ejercicio democrático de revocación de mandato del Presidente de la República y en la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca.

47. Por otra parte, con relación a la participación de la parte actora en la elección de la gubernatura para el estado de Oaxaca, esta Sala Regional advierte que, del informe circunstanciado y las constancias remitidas por la autoridad responsable, la parte actora cuenta con registro en el Listado Nominal Electoral correspondiente.

48. Sin embargo, de la revisión de las constancias remitidas por la responsable en los juicios SX-JDC-361/2022 y SX-JDC-511/2022, se advirtieron inconsistencias sobre la identidad de los promoventes; por lo que se requirió a la autoridad administrativa informara el estado registral de cada uno de ellos.

49. Así, en el desahogo del citado requerimiento la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral precisó que, conforme a lo aprobado en el Acuerdo INE/CG1459/2021 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se establecieron los Plazos para la Actualización del Padrón Electoral y los Cortes de La Lista Nominal de Electores, con Motivo de la Celebración de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en ese sentido, se determinó que a efecto de que se genere e imprima la Lista Nominal de Electores Definitiva para el Proceso Electoral de referencia, el corte para la integración de dichos listados nominales sería hasta el once de abril de dos mil veintidós, de tal suerte que serán incluidos los registros de aquellas ciudadanas y ciudadanos que acudan a obtener su respectiva Credencial para Votar hasta esa fecha.

50. En consecuencia, la autoridad responsable refirió que se encontraba imposibilitado para referir si la ciudadana y los ciudadanos actores en los juicios SX-JDC-361/2022 y SX-JDC-511/2022 se encuentran en el Listado Nominal que será utilizado para la elección en comento, hasta en tanto se realice el corte de la misma.

51. Sin embargo, de la documental denominada “Detalle del ciudadano” remitida por la autoridad administrativa se advierte que la situación registral hasta este momento de la parte actora es “EN LISTA NOMINAL”.

52. En consecuencia, esta Sala Regional advierte que, **a la fecha de la interposición de los presentes medios de impugnación y al momento en que se emite la presente ejecutoria, la parte actora de todos y cada uno de los juicios sí se encuentra en la Lista Nominal de Electores para la elección a la gubernatura del estado de Oaxaca**, sin que la presente sentencia prejuzgue sobre los movimientos que eventualmente pudieran ocurrir con posterioridad y que pudieran reflejarse en la aprobación de la lista definitiva a verificarse el próximo once de abril.

53. En consecuencia, al quedar desvirtuadas las manifestaciones de la parte actora, sus agravios devienen como infundados.

54. Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-94/2022  
Y ACUMULADOS

**PRIMERO.** Se **sobreseen** parcialmente los presentes juicios en términos del considerando segundo de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se declaran **infundados** los planteamientos de la parte actora respecto al procedimiento de revocación de mandato y elección de la gubernatura del estado Oaxaca, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se ordena a la secretaría general de acuerdos agregar la impresión de la representación gráfica autorizada de esta sentencia, con su respectiva constancia de notificación, a cada uno de los expedientes de los juicios acumulados.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a la parte actora, por conducto de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca; de **manera electrónica** o **por oficio** a dicha Junta Distrital y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de la presente sentencia; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, y 84 de la Ley General de Medios, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa en funciones de Magistrado, ante Carlos Edsel Pong Méndez, Titular del Secretariado Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.